



CONSTANCIA: El día 28 de septiembre de la anualidad que avanza, se vencieron los 15 días para que los emplazados concurren. No lo hicieron. Pasa al Despacho para proveer.

Armenia, 26 de octubre de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00416-00.

Una vez registrado el emplazamiento dirigido a los derechohabientes desconocidos del difunto MEJÍA VALENZUELA, a las personas indeterminadas y al encartado FRANCISCO ANTONIO QUINTERO, sin que hubieran comparecido ante la Célula Judicial, en el intervalo de ley, resulta procedente designar curador *ad litem*, a fin de que emprenda la defensa de los intereses de tales sujetos rituales, en el marco del actual asunto.

De ese modo, se nombra al abogado SANTIAGO TABORDA RINCÓN, identificado con C.C. N° 1.036.654.871 y T.P. N° 304.471 del C.S. de la J., cuya dirección electrónica de contacto es santiago.taborda@defensajuridicaprofesional.com.

En consecuencia, **envíese**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, el respectivo **correo al referido medio virtual**, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el encargo es de forzosa aceptación; motivo por el que el profesional del derecho deberá asumirlo en el lapso de ley, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, en atención al documento proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en el que se indica que la potestad para expedir la información que es conducente en torno al inmueble involucrado recae sobre el MUNICIPIO DE ARMENIA, en razón del talante urbano de aquella heredad, **se ordena oficial**, por medios digitales, a dicha autoridad, con miras a que exponga los aspectos legales que son de su resorte frente a la vivienda involucrada, es decir la distinguida con la inscripción tabular N° 280-157656¹.

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



Seguidamente, se encuentra que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta latitud establece que, en la misiva despachada, con miras a que se registrara la figura precatoria aquí dispuesta, no se insertó el número de identificación del antes aducido fallecido; aspecto que efectivamente se constata al revisarse los correspondientes oficios, en los que se denota ausente ese componente.

De ese modo, el señalado CENTRO DE SERVICIOS **deberá remitir un nuevo mensaje de datos**, especificando la nomenclatura de la cédula de ciudadanía del finado ANTONIO JOSÉ MEJÍA VALENZUELA (2.906.007). Al tiempo, **advertirá que ha de introducirse, sin más dilaciones ni contratiempos**, el decretado gravamen, en lo que incumbe al involucrado FRANCISCO ANTONIO QUINTERO, puesto que éste ha sido convocado a la tramitación como titular del derecho real de servidumbre. Ello, en atención a lo normado por el ord. 5º, art. 375 del Estatuto General del Procedimiento, que impone que en esta clase de juicios han de hallarse implicados los beneficiarios de la denotada categoría de prebendas, como lo es el citado ciudadano².

Por otra parte, **se llama la atención a la anunciada oficina de apoyo, en aras de que, en las comunicaciones que confeccione, plasme en su integridad la información que se requiere, verbigracia, el número de matrícula inmobiliaria del bien raíz**; tópico que también fue echado de menos por la ya nombrada autoridad.

Así, una vez se expidan y envíen los múltiples soportes aquí singularizados, **devuélvase el expediente a la Agencia Jurisdiccional**, con miras a proferir las determinaciones de rigor, entre ellas la relacionada con la correspondiente valla, la que, para la presente oportunidad, **ha sido debidamente elaborada e instalada**, por lo cual los medios de comprobación fotográficos que han sido aportados sobre el particular **se incorporan al plenario**, siendo menester que, **después de insertarse la limitación impuesta**, se lleve a cabo, por secretaría, la inclusión de ese instrumento de divulgación en la pertinente plataforma (inc. 5º, num. 7º, art. 375 *eiusdem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 27 DE OCTUBRE DE 2022.
SECRETARÍA

². documentosregistropereira@supernotariado.gov.co y ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69343f2fa810ee226c7b6d91a65ff8aa7e7132cc8d7e8e76a7183da84723867**

Documento generado en 25/10/2022 06:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>